



SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-878-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la solicitud de la referencia dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Mediante el auto de fecha 29/02/2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 01/03/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora pretendió subsanar la demanda, a través de la sociedad **VÁSQUEZ DIAZ & ASOCIADOS S.A.S**, representada por la abogada **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ**, quien presentó un poder otorgado por la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** Sin embargo, una vez revisado dicho acto de apoderamiento que es dirigido a un estrado distinto al que conoce de esta causa “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”, se tiene que el mismo se extendió por el extremo actor, pero para demandar en un proceso ejecutivo al señor **MARIO ANDRÉS PATIÑO RAMOS**, es decir, para iniciar una acción judicial distinta en contra de quien no se dirige la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria.

En este orden de ideas, al no allegarse un poder bajo los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P que le permita a la firma **VÁSQUEZ DIAZ & ASOCIADOS S.A.S** patrocinar a la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** dentro de esta causa, lo procedente será ordenar el rechazo de la demanda al no subsanarse una de las falencias enrostradas en el auto del 29/02/2023, según lo establecido en el artículo 90 *ídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.



TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE MARZO DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7d8c08736f0b69bd4d26d09fdf9fa679f2101301ec1aa7e37ee54ddc7fdde**

Documento generado en 18/03/2024 10:07:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>